

MAT.: 1.- Solicita nuevo plazo que indica; 2.- En subsidio solicita ampliación de plazo.-

ANT.: Resolución Exenta N° 1284 de fecha 13 de noviembre de 2013.

REF.: Expediente sancionatorio F-007-2013

Santiago, 20 de noviembre de 2013.

Sr. Juan Carlos Monckeberg F.
Superintendente de Medio Ambiente
Miraflores N° 178, piso 7
Santiago.
Presente

De nuestra consideración:

ENAP REFINERÍAS S.A. representada por don Marc Llambías Bernaus, ambos domiciliados en avenida Vitacura N° 2736, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, viene en solicitar nuevo plazo para responder al requerimiento de información contenido en Resolución Exenta N° 1284 de fecha 13 de noviembre de 2013. Esta solicitud se efectúa en base a los siguientes antecedentes:

1.- Que, en este acto y en virtud de la presente, ENAP Refinerías S.A. viene en solicitar al Superintendente del Medio Ambiente la modificación de la resolución señalada en el antecedente, para responder al requerimiento de información, estableciendo un nuevo plazo de 7 días en atención a que la información de costos solicitada, que se encuentra en los respectivos proyectos técnicos, debe ser actualizada a los valores de mercado, situación que requiere la correcta evaluación por parte de los equipos técnicos de la empresa.

2.-En subsidio, y para el caso de que no se acceda al establecimiento de un nuevo plazo, y conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración

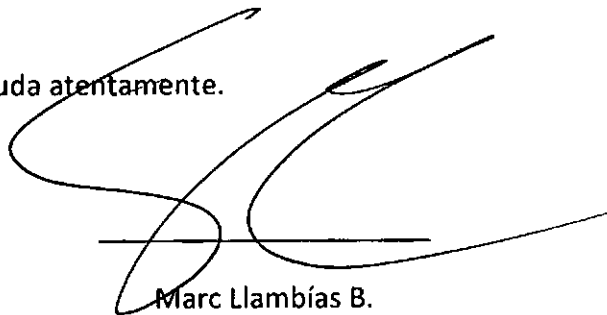


Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicitamos en subsidio, la ampliación por el máximo legal, el plazo de 3 días para la entrega de la información solicitada en la resolución del antecedente.

POR TANTO, como petición concreta, solicito a usted:

- 1.- Fijar un nuevo plazo de 7 días para la entrega de la información solicitada.
- 2.- En subsidio, ampliar por el máximo legal, del plazo de 3 días para la entrega de la información solicitada.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Marc Llambías B.

Gerente General ENAP REFINERÍAS S.A.



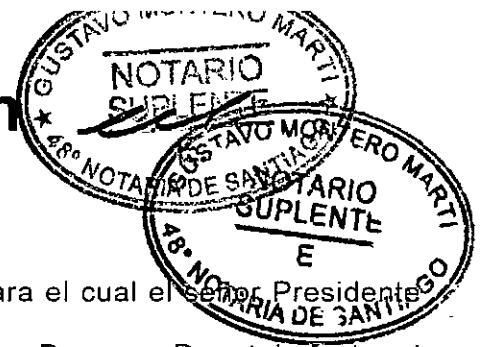
MRG REPER TORIO N°13.278/2013.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
ACTA DE
CONSTANCIA ACUERDO ADOPTADO EN LA
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 556
DEL DIRECTORIO DE ENAP REFINERIAS S.A.,
CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Octubre del dos mil trece, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número setecientos uno - dos mil trece**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha veintitrés de Octubre de dos mil trece, protocolizado al final de los Registros del mes de Octubre del mismo año, comparecen: don **FEDERICO ALLES ARRIAGADA**, chileno, soltero, abogado, **cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil setecientos cincuenta y cinco guión seis**, domiciliado en esta ciudad, avenida Vitacura número dos mil setecientos treinta seis, piso décimo, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, el **ACTA CONSTANCIA ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DEL DIRECTORIO DE ENAP REFINERÍAS S.A.** de fecha treinta de Septiembre de dos mil trece, y declara que ésta se encuentra firmada por los señores Hernán Cheyre Valenzuela, Presidente, Julio Bertrand Planella, Vicepresidente; Felipe Morandé Lavin, Director; Jorge Fierro Andrade, Director; Fernán Gazmuri Plaza, Director y Fernando Ramírez Pendibene, Director cuyo tenor dice lo siguiente: "**CONSTANCIA ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y**



SEIS DEL DIRECTORIO DE ENAP REFINERÍAS S.A. De conformidad al inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, don Hernán Cheyre Valenzuela, don Julio Bertrand Planella, don Felipe Morandé Lavín, don Fernando Ramírez Pendibene, don Jorge Fierro Andrade, don Carlos Díaz Vergara y don Fernán Gazmuri Plaza, que corresponden a la unanimidad de los directores con derecho a voz y voto que asistieron a la sesión ordinaria de Directorio número quinientos cincuenta y seis de la sociedad Enap Refinerías S.A. /en adelante, "la Sociedad"/, celebrada con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, dejan constancia que han dispuesto que el acuerdo que a continuación se detalla se lleve a efecto sin esperar la aprobación del acta de la referida sesión: **ACUERDOS. "RENUNCIA GERENTE GENERAL, NOMBRAMIENTO DE NUEVO DIRECTOR, NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, OTORGAMIENTO DE MANDATOS RESPECTIVOS; REVOCACIÓN DE MANDATOS"**. El Presidente informó que don Julio Bertrand Planella, ha debido dejar su cargo de Gerente General de Enap Refinerías S.A. a contar del día trece de septiembre de dos mil trece, en razón de haber sido nombrado como General de la Empresa Nacional del Petróleo a partir de esa fecha. El Directorio de Enap Refinerías S.A. acordó aceptar la renuncia de don Julio Bertrand Planella, a partir del trece de septiembre de dos mil trece, deseándole el mayor de los éxitos en su nueva gestión como Gerente General de la matriz del Grupo de Empresas ENAP. Sin perjuicio de la renuncia antes mencionada, el Directorio acordó nombrar a don Julio Bertrand Planella, a partir de esta fecha, como director de la Sociedad y vicepresidente del Directorio, atendida la renuncia al cargo de director y vicepresidente de la Sociedad, de don Ricardo Cruzat Ochagavía. Don Julio Bertrand Planella aceptó el nombramiento antes indicado y se comprometió a desempeñar el cargo de director vicepresidente de la Sociedad de la mejor manera posible. Considerando lo anteriormente expuesto, se hace necesario nombrar un nuevo Gerente General de la Sociedad, revocar los poderes previamente conferidos a don Julio Bertrand Planella como Gerente General de la Sociedad y



otorgar poderes al nuevo Gerente General, cargo para el cual el señor Presidente propuso al ingeniero civil industrial don Marc Llambías Bernaus. Para tal efecto, el Directorio, por la unanimidad de sus integrantes asistentes a la sesión, acordó lo siguiente: Uno. Nómbrase Gerente General de Enap Refinerías S.A., al ingeniero civil industrial don **Marc Llambías Bernaus**, quien asumirá su cargo a partir de hoy treinta de septiembre de dos mil trece. Dos. Revócanse los poderes conferidos a don Julio Bertrand Planella que constan en escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie e inscritos a fojas setenta y ocho Número setenta del Registro de Comercio del año dos mil doce de cargo del Conservador de Comercio de Concón. Tres. Confiérese al Gerente General don **Marc Llambías Bernaus** las siguientes facultades para administrar y representar a la Sociedad. **PRIMERO:** Celebrar, enmendar, modificar, extender y/o terminar, resolver, rescindir o resciliar, cualquier contrato o convención o grupo de contratos o convenciones u órdenes de compra, giros u otras operaciones relacionadas entre sí, y formular toda invitación a propuestas y recibir toda solicitud o propuesta para o con respecto a cualquiera de aquéllos o éstos, del área comercial de la empresa, cualquiera fuese su monto. Para los efectos de este mandato, se entenderá por actuaciones del área comercial aquellas necesarias para desarrollar la comercialización, venta y adquisición de crudos y de productos derivados de hidrocarburos, así como aquellas indispensables para proveer a la empresa de la logística necesaria para desarrollar y ejecutar el almacenamiento y transporte de crudos y de productos elaborados, tales como las siguientes, incluidas no taxativamente, sino sólo por vía ejemplar, las relativas a las operaciones, garantías y demás actuaciones ya señaladas con distribuidores, con brokers, con aseguradores y aquellas conducentes a la importación y exportación de crudos y productos derivados de hidrocarburos; contratos de almacenamiento, de fletamento y demás contratos concernientes al comercio marítimo, de transporte marítimo, terrestre y por ductos; y demás relacionadas con obligaciones y derechos en operaciones exclusivamente mercantiles, debiendo rendir cuenta de su cometido en cada una de las sesiones

ordinarias que el Directorio celebre. **SEGUNDO:** Adicionalmente, el señor Llambías estará facultado para administrar y representar a la Sociedad, sin limitación alguna, en todas las materias, asuntos o actos jurídicos relacionados con los aspectos financieros y tributarios en general, cualquiera fuese su monto, y ante el Banco Central de Chile, instituciones bancarias nacionales y extranjeras, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y ante cualquier entidad u organismo público o privado que fuese necesario para el cabal cumplimiento de los asuntos propios de la competencia de sus funciones, para las cuales ha sido designado. En ese ámbito, el apoderado designado podrá ejercer las facultades y atribuciones siguientes: Uno.- Dar y tomar dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Dos.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Tres.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; Cuatro.- En los actos y contratos podrá establecer, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, etcétera, percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; aceptar toda clase de cauciones; fijar multas a favor de ella, aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos que competan a la sociedad; Cinco.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales, extranjeros o internacionales, estatales o particulares o de otro tipo, y ante las sociedades financieras en general, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como



extranjera, aprobar y objetar saldos, dar órdenes de no pago, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; autorizar cargos en cuentas corrientes, efectuar órdenes de pago electrónico en cuenta corriente; efectuar operaciones en cuenta corriente por vía electrónica y, en general, efectuar por vía electrónica todas las operaciones bancarias y financieras que se autorizan por este instrumento, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambio nacionales e internacionales, y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera y novar créditos y obligaciones con personas jurídicas y naturales; tomar, endosar y cancelar boletas bancarias de garantía de todo tipo, bajo cualquier modalidad, sea contra efectivo o contra crédito, para garantizar obligaciones de la sociedad; contratar, tomar, suscribir, endosar y aceptar todo tipo de cartas de crédito, sean de importación, créditos documentarios o cartas de crédito de garantía o stand by, en bancos nacionales y extranjeros, pudiendo contratar mutuos o préstamos para la emisión de dichas boletas bancarias de garantía o cartas de crédito, con un límite máximo por operación de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas; Seis.- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Siete.- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de documentos mercantiles, facturas, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Ocho.- Pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título, novar y, en general, extinguir

obligaciones en cualquier forma; Nueve.- Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Diez.- Conceder quitas o esperas; Once.- Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Doce.- Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Trece.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de exportación e importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantías en Bancos en que tales cauciones fueren procedentes a partir las devoluciones de dichos documentos, extender endosar y retirar documentos de embarque, solicitar las modificaciones de las condiciones con las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y de aduana, practicar todas las actuaciones relativas con el despacho de naves, mercaderías en general, tramitar pólizas de embarques y destinaciones aduaneras, desembarque y de consumo, activar despachos de



mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas, manifiestos de carga y partidas en los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías.- Podrá tramitar manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o recibos, productos, constituir las garantías que exija la Aduana y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Catorce.- Ocurrir ante toda clase de autoridades administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, con toda clase de presentaciones, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas. El gerente general queda facultado para delegar parcialmente las facultades enunciadas en los gerentes de área, jefes de departamentos u otras personas, lo que no será oponible a terceros. **TERCERO:** Realizar todos aquellos actos, convenciones, contratos u operaciones conducentes al ejercicio de las facultades que se le confieren y que no se encuentran comprendidas dentro de aquellas áreas referidas en las cláusulas primera y segunda precedentes y que, por lo mismo, se vinculen con todas las otras áreas de la empresa cuya administración se le ha encomendado, que involucren un monto de dinero que no exceda del límite máximo de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; sin perjuicio de dejar expresamente constancia que esta limitación se fija sólo para efectos de administración interna de la Sociedad y no será oponible a terceros. **CUARTO:** El Gerente General don Marc Llambias Bernaus, en ejercicio de las atribuciones señaladas en las cláusulas primera y tercera precedentes, podrá: Uno.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios; Dos.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Tres.- Dar y tomar dinero y otros bienes en

depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cuatro.- Aceptar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer y alzar hipotecas; Cinco.- Dar y aceptar en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancarias, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; Seis.- Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría; Siete.- Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionario, o para que ésta los constituya; Ocho.- Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; Nueve.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; Diez.- Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar y poner término a los contratos de trabajadores, contratar y terminar los servicios profesionales o técnicos; Once.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, especialmente contratos generales de construcción y de especialidades; Doce.- En los actos y contratos podrá establecer, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales y podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes, etcétera, percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; aceptar toda clase de cauciones; fijar multas a favor de ella, ejercitar sus acciones como las de nulidad; rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos que competen a la sociedad; Trece.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales, extranjeros o internacionales, estatales o particulares o de otro tipo, y ante las sociedades financieras en general, con las más amplias facultades que



puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, dar órdenes de no pago, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; autorizar cargos en cuentas corrientes, efectuar órdenes de pago electrónico en cuenta corriente; efectuar operaciones en cuenta corriente por vía electrónica y, en general, efectuar por vía electrónica todas las operaciones bancarias y financieras que se autorizan por este instrumento; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, efectuar operaciones de cambio nacionales e internacionales, y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera y novar créditos y obligaciones con personas jurídicas y naturales; tomar, endosar y cancelar boletas bancarias de garantía de todo tipo, bajo cualquier modalidad, sea contra efectivo o contra crédito, para garantizar obligaciones de la sociedad; contratar, tomar, suscribir, endosar y aceptar todo tipo de cartas de crédito, sean de importación, créditos documentarios o cartas de crédito de garantía o stand by, en bancos nacionales y extranjeros, pudiendo contratar mutuos o préstamos para la emisión de dichas boletas bancarias de garantía o cartas de crédito. Catorce.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista o condicionales en el Banco Estado de Chile, bancos comerciales, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; Quince.- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Dieciséis.-

Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diecisiete.- Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título, novar y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Dieciocho.- Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Diecinueve.- Conceder quitas o esperas; Veinte.- Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintiuno.- Constituir servidumbres activas; Veintidós.- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto; Veintitrés.- Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes de invención, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veinticuatro.- Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, sean éstas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veinticinco.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros de exportación e importación, solicitudes anexas,



cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantías en Bancos, en que tales cauciones fueren procedentes a partir las devoluciones de dichos documentos, extender, endosar y retirar documentos de embarque y destinaciones aduaneras, solicitar las modificaciones de las condiciones con las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación y en general, ejecutar todos los actos conducentes a un adecuado cumplimiento de la administración de la sociedad; actuar ante las autoridades portuarias, marítimas y de aduana, practicar todas las actuaciones relativas con el despacho de naves, mercaderías en general, tramitar pólizas de embarques, desembarque y de consumo, activar despachos de mercaderías, presenciar operaciones de peso y avalúo, firmar pólizas y manifiestos de carga y partidas en los libros respectivos, interponer reclamos, percibir devoluciones, y en general, tramitar y firmar todos los documentos necesarios para el despacho de naves y mercaderías.- Podrá tramitar manifiestos, recibos, pasas libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o recibos, productos, constituir las garantías que exija la Aduana y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiséis.- Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, con toda clase de presentaciones incluso obligatorias, modificarlas o desistiere de ellas; Veintisiete.- Podrá conferir mandatos o poderes generales o especiales, como asimismo delegar parcialmente sus facultades en los gerentes de área, jefes de departamentos u otras personas, lo que no será oponible a terceros y por consiguiente, las actuaciones de los delegatarios obligarán a la Sociedad mandante; todo ello conforme con las normas pertinentes al mandato que establece el Código de Comercio y con las

de la ley de Sociedades Anónimas. Veintiocho.- Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales, ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, como demandante o demandado o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones judiciales, de cualquier naturaleza y otorgar poderes o mandatos judiciales. En el ejercicio de esta facultad podrá representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y con las de desistirse de la acción deducida, contestar demandas, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, absolver posiciones, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, cobrar y percibir pudiendo delegar y reasumir cuantas veces fuere necesario. En materia de juicios laborales, el mandatario tendrá, además, las facultades de transigir, conciliar y de celebrar avenimientos. El presente mandato no revoca otros mandatos o delegaciones hechas en distintas personas con las mismas facultades o en las mismas personas con distintas facultades, coetánea o posteriormente al presente mandato, el que tampoco revoca otros mandatos generales o especiales conferidos con anterioridad, todos los cuales permanecerán plenamente vigentes, salvo los que hayan sido específicamente revocados o renunciados. El Directorio dispuso que el acuerdo referido se lleve a efecto sin esperar la aprobación del acta de la sesión. A su vez, el Directorio facultó a los señores Federico Alles Arriagada y/o Paula Valenzuela Sanhueza para que, actuando cualquiera de ellos indistintamente, si fuere necesario, procedieran a reducir a escritura pública todo o parte del documento donde se deje constancia del acuerdo. Santiago, treinta de septiembre de dos mil trece." Firman don Hernán Cheyre Valenzuela, Presidente, don Julio Bertrand Planella, Vicepresidente; don Felipe Morandé Lavín, Director; don Jorge Fierro Andrade, Director; don Fernán Gazmuri Plaza, Director y don Fernando Ramírez Pendibene, Director. Hay seis firmas".- Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura



firma el compareciente.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la reducción de escritura pública del ACTA CONSTANCIA ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DEL DIRECTORIO DE ENAP REFINERIAS S.A. CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



FEDERICO A. LES ARRIAGADA

C.N.I. 7.014.755-6



La presente copia es testimonio fiel de su original

20 NOV 2013

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



TOTAL \$ 45.000
OT N° 264723
FECHA 29-10-13

3+15+3
REPERTORIO N° 13.278

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

Gustavo Montero Martí

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
48° NOTARIA JOSÉ MUSALEM S.
SANTIAGO